

CLASIFICACION DE LAS PROVINCIAS A EFECTOS DEL PRECIO DEL PAN

En el "Boletín Oficial" se publicará mañana la circular de los Ministerios de Industria, Comercio y Agricultura relativa a la campaña 1958-1959 de cereales panificables. Regula esta circular las normas referentes a disponibilidades de existencias de trigo y centeno, compras al Servicio Nacional del Trigo, asignaciones de trigo a plazas y provincias africanas, abastecimiento de los Ejércitos, asignaciones para industrias de artículos no alimenticios, reserva de consumo, rendimientos en harina, libertad de comercio, precio y circulación de harinas, sémolas y subproductos, provisión de harinas en almacenes y panaderías, toma de muestras y análisis de las harinas, así como lo concerniente al peso, humedad, venta y precios del pan.

Dispone la circular que en principio el pan se fabricará con carácter obligatorio en piezas de 800, 400 y 200 gramos, que se pueden variar cuando las autoridades provinciales lo consideren oportuno, fabricándose piezas de otros pesos de consumo habitual, siempre que guarden entre sí una diferencia de peso no inferior a los 200 gramos. También se podrán elaborar piezas de peso equivalente a múltiplos de kilo, así como piezas de peso inferior en cien gramos, como mínimo, respecto de la más pequeña de las que se elaboren con carácter obligatorio.

La tolerancia en el peso del pan en su venta en frío, o sea, en el momento de realizarse, cuando no se efectúe por el sistema de peso exacto, será de un 3 por 100 para lotes no inferiores a diez piezas. En piezas sueltas la tolerancia será del 6 por 100.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes podrán disponer la venta de pan por el sistema de peso exacto, o sea, sin tolerancia alguna respecto del peso inicial de las piezas. Este sistema será incompatible dentro de una misma localidad con el de tolerancia de peso.